

RESOLUCIÓN MUNICIPAL N°30/2025

Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



VISTOS:

En aplicación a la atribución del Órgano Legislativo de garantizar de forma razonable el logro de objetivos, metas y planes con eficiencia, transparencia y responsabilidad, fijado el PLIEGO INTERPELATORIO N°02/2025 la Alcaldesa Municipal de Cobija, al Director de Asuntos Jurídicos, al Secretario Municipal de Planificación de Obras Públicas e Infraestructura, al Director de Gestión Catastral, así como sus dependientes cuya función involucre el requerimiento realizado ; para brindar respuestas y presentar documentación sobre los extremos solicitados, deberán constituirse el día viernes 21 de marzo del presente año a horas 09:00 a.m. en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Cobija.

CONSIDERANDO:

De acuerdo a Informe N°020/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, emitida por los concejales Francisco Vargas Zelada y Sofia Yanapa con referencia INFORME PARA LA RECUPERACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA – ÁREA DE EQUIPAMIENTO URB. PETTY RAY. Considerando que el Gobierno Autónoma Municipal de Cobija, es propietario de un bien inmueble ubicado en la Urb. "Petty Ray" de la ciudad de Cobija con las siguientes características técnicas: Ubicado en la Zona: Senac, Urb. Petty Ray, Calle Pasaje Peatonal S/N, DISTRITO 01, MANZANA 104, PREDIO 003, Plano Catarral N°01104003, con una Superficie de 203,66 metros cuadrados, el mismo que se encuentra debidamente inscrito en Derechos Reales bajo el FOLIO REAL N° 9.01.1.01.0022624 Vigente con titularidad de dominio a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, aprobado la Urb. Petty Ray mediante Ley Autónoma Municipal N°86/2019 de fecha 09 de abril de 2019.

Ante el conocimiento de la DENUNCIA ANÓNIMA DE OCUPACIÓN INDEBIDA DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GAMC, considerando que los bienes del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija **NO PUEDEN SER OCUPADOS EN PROVECHO PARTICULAR ALGUNO** por lo que se **RECOMIENDO A LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA INSTRUIR A:**

LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN DE OBRAS PUBLICAS E INFRAESTRUCTURA DEL GAMC.

- De manera inmediata deben proceder a realizar inspecciones en sitio, notificar a Sr. Juan José Bautista Gutiérrez y otros vecinos colindantes que afecten al bien inmueble de propiedad del GAMC, las notificaciones deben ser realizadas a objeto que acrediten su titularidad de dominio, con el registro de propiedad, es decir con la presentación de títulos legales y/o autorización legal que acredite el uso del bien inmueble, a través de instrumento legal emitida por autoridad competente del GAMC.
- En caso de no acreditar su derecho propietario y/o autorización, se **RECOMIENDA INICIAR LAS ACCIONES LEGALES Y/O ADMINISTRATIVAS QUE CORRESPONDAN**, para la recuperación del Bien Inmueble descrito, siendo una obligación y responsabilidad ineludible del GAMC velar por los intereses del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija. En el plazo de 30 días calendarios informar a esta instancia legislativa todas las acciones administrativas y legales que se realice en el presente caso y adjuntar los respaldos, para fines correspondientes.

De acuerdo a CITE: HCMC/PRES N°611/2024 de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Presidente a. i. del Concejo Municipal, Francisco Vargas Zelada REMITIO a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija el Informe N°020/2024 de fecha 27 de noviembre de 2024, la misma tiene cargo de recepción en ventanilla única con fecha de noviembre de 2024.

De acuerdo a MINUTA DE COMUNICACIÓN H.C.M.C N°03/2025 (con cargo de recepción en ventanilla única del GAMC en fecha 09 de enero de 2025) emitida por el Concejo Municipal de Cobija REMITIDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija con Ref.: solicitud de informe.



De acuerdo a **PETICION DE INFORME ESCRITO H.C.M.C N°11/2025** (con cargo de recepción en ventanilla única del GAMC en **fecha 11 de febrero del 2025**) emitida por el Concejo Municipal de Cobija REMITIDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija con Ref.: informe todas las acciones legales y/o administrativas realizadas, para la recuperación del bien inmueble, hasta la fecha no se tiene respuesta.

De acuerdo a **PETICION DE INFORME ESCRITO H.C.M.C N°05/2025** (con cargo de recepción en ventanilla única del GAMC en **fecha 05 de marzo del 2025**) emitida por el Concejo Municipal de Cobija REMITIDA a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija. En base a los antecedentes conforme a la Ley Autonómica Municipal N° 006/2014 de Fiscalización Art. 16 (PETICIÓN DE INFORME ORAL) y Reglamento Interno del H.C.M.C Art. 116 inc. C. el Pleno del Concejo Municipal de Cobija aprueba por unanimidad requerir a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal a través de las instancias pertinentes, brindar respuestas sobre los extremos solicitados, al DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS Y LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS, así como sus dependientes cuya función involucre el requerimiento realizado a través de los instrumentos de fiscalización, deberán constituirse el día **martes 11 de marzo del presente año a horas 09:00 a.m. en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Cobija**, para que puedan brindar un INFORME ORAL.

Que, en fecha 11 de marzo de 2025 a horas 09:15 am aproximadamente el Pleno del Concejo Municipal de Cobija instalo la SESIÓN EXTRAORDINARIA para el desarrollo del informe oral, **sin embargo no habiéndose presentado los técnicos requeridos y tampoco presentaron justificación que impide su asistencia para que brinden el informe oral**, paso a la siguiente instancia que es la interpelación.

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado** señala en su **Artículo 232**. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados. **Artículo 235**. Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos:

1. Cumplir la Constitución y las leyes.
2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el Artículo 283 y 284 de la Constitución Política del Estado, establecen que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un **concejo municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de su competencia y un órgano ejecutivo presidido por la alcaldesa o alcalde**.

LEY N°2027, ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PUBLICO DE 27/10/1999 señala en su **Artículo 8° (DEBERES)**. Los **servidores públicos tienen los siguientes deberes**: a) Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales.

b) Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Artículo 16° (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCIÓN PÚBLICA). Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente Ley, sin distinción de jerarquía, asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuentas ante la autoridad o instancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo.

Los funcionarios electos, los designados, los de libre nombramiento y los funcionarios de carrera del máximo nivel jerárquico, en forma individual o colectiva, responden además por la administración correcta y transparente de la entidad a su cargo, así como por los resultados razonables de su gestión en términos de eficacia, economía y eficiencia.

Que, la **Ley 1178 SAFCO** en su Artículo 28 **establece que el servidor público responderá de los resultados emergentes del desempeño de las funciones, deberes y atribuciones asignados a su cargo, dando origen**



a la responsabilidad Administrativa, Ejecutiva, Civil y Penal, donde se determina tomando en cuenta los resultados de la acción u omisión del funcionario Público.

Que, La Ley de Gobiernos Autónomos Municipales señala en su Artículo 16. Atribución del H. Concejo Municipal de Cobiya 4) En el ámbito de sus facultades y competencias dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, concordante con el Artículo 17 inc. d) de Reglamento General del H. Concejo Municipal de Cobiya.

Al amparo de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales promulgada en enero de 2014, en sus artículos 4, Inc. a) y art. 16 numeral 15, misma que establece el rol y la atribución fiscalizadora del Concejo Municipal como Órgano Legislativo a los actos del Ejecutivo Municipal, Fiscalizar a la Alcaldesa o Alcalde o Secretarios y otras autoridades de Órgano Ejecutivo, sus Instituciones y Empresas Públicas, mediante Peticiones de Informes Orales o Escritos, Inspecciones y otros medios de fiscalización previstos en la normativa vigente.

Que, la Ley Autonómica Municipal N° 005/2014 de 27 de marzo de 2014 de Modificación a la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, establece en su artículo 42 que la Resolución Municipal es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros.

La Ley Municipal Autonómica 006/2014 de Fiscalización, cuya esencia radica en desarrollar regulación y control de las actividades operativas del nivel Ejecutivo en el marco de sus competencias, contempla Instrumentos de Fiscalización, entre ellas en su artículo 19 las INTERPELACIONES, realizada por el Concejo Municipal a instancia de uno o más concejales a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal y por su intermedio a toda la administración municipal, a efectos de ejercer control legítimamente democrático de derecho para obtener respuestas específicas en relación a una materia específica vinculada al ejercicio de su cargo y modificaciones de políticas que se consideran inadecuadas.

Artículo 22 Ausencia Injustificada de los Interpelados. - Si en la sesión fijada para la interpelación no se presentaran las autoridades interpeladas sin causa justificada, inmediatamente se votará una resolución resolución con sanción para el (la) Alcald(e)sa) o censura tratándose de otra autoridad interpelada

Que, el Reglamento General del H. Concejo Municipal establece en su Artículo 109. (Resolución Municipal), es el instrumento normativo emanado del Concejo Municipal, que dispone decisiones internas para la gestión institucional y administrativa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobiya, que se aprueba por mayoría simple de sus miembros. Estará sujeta a procedimiento de acuerdo a la Ley de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

CONSIDERANDO:

En Sesión Extraordinaria de fecha 21 de marzo del 2025, se procedió a considerar el PLIEGO INTERPELATORIO N°02/2025, de la inasistencia de la parte técnica del Ejecutivo Municipal al Informe Oral N°05/2025, con referencia: INFORME PARA LA RECUPERACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA – ÁREA DE EQUIPAMIENTO URB. PETTY RAY, ante la inasistencia de la Lic. Ana Lucia Reis Melena Alcaldesa Municipal del G.A.M.C. con carácter previo se dio la palabra al Jefe de Gabinete argumentó que la ausencia se debe a 50 mandamientos de apremio, sin embargo, en el Pleno hizo notar que la alcaldesa constantemente realiza actividades dentro del municipio, además de viajes nacionales e internacionales, ¿Cómo es posible que en esos casos no surta efecto sus órdenes de aprehensión? mencionó el concejal solicitante. Por lo que se determinó se proceda a la llamada de atención a la Máxima Autoridad Ejecutiva y reprogramación de la interpelación; el mismo fue aprobado.

POR TANTO:



El Concejo Municipal de Cobija, en uso de las legítimas atribuciones que le confiere, la Constitución Política del Estado, la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales y las disposiciones legales vigentes aplicables en la materia:

R E S U E L V E

ARTÍCULO UNICO. - LLAMADA DE ATENCIÓN ESCRITA a la Lic. Ana Lucia Reis Melena Alcaldesa del Gobierno Autónomo Municipal de Cobija, ANTE LA AUSENCIA INJUSTIFICADA al Pliego Interpolatorio HCMC N°02/2025, el incumplimiento e inasistencia de la parte técnica del Ejecutivo Municipal al Informe Oral N°05/2025, a la Minuta de Comunicación N°03/2025, Petición de Informe Escrito N°11/2025, con referencia; INFORME PARA LA RECUPERACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COBIJA - ÁREA DE EQUIPAMIENTO URB. PETTY RAY ; como lo establece la Ley Municipal Autonómica 006/2014 - Ley de Fiscalización, Cap. IV Art. 22. y la ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales Art.26 numerales 10 y 11.

Es dada en la Sala de Sesiones del H. Concejo Municipal de Cobija, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.

ANTE MÍ:

Arq. Ivannia Villavicencio Terrazas
PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA

Lic. Juan Manuel Ruiz Moscoso
SECRETARIO DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE COBIJA



CONCEJO MUNICIPAL DE
COBIJA

